

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de enero de 2021. A despacho del señor Juez informando que por error involuntario, en el auto que admitió la demanda se dejaron de resolver las siguientes solicitudes del libelo:

Se solicita en la demanda que se decrete como medidas cautelares, el embargo de la cuota parte del 50% que posee el demandado sobre el predio identificado con el folio de matrícula Nro. 100-185004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, así como la innominada consistente en que se ordene al demandado que, en adelante, se abstenga de llamar o visitar al demandado y de hacerle cualquier tipo de manifestación que esté relacionada con los litigios que hoy tiene; con exigencias dinerarias y mucho menos con invitaciones a firmar escrituras públicas o cualquier clase de documentos, así como la solicitud de amparo de pobreza a favor del demandante. Paso a despacho para resolver.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2020-00298
Interlocutorio No. 008
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se decrete como medidas cautelares; **el embargo de la cuota parte del 50% que posee el demandado sobre el predio identificado con el folio de matrícula Nro. 100-185004 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, así como la innominada consistente en que se ordene** al demandado que, en adelante, se abstenga de llamar o visitar al demandado y de hacerle cualquier tipo de manifestación que esté relacionada con los litigios que hoy tiene; con exigencias dinerarias y mucho menos con invitaciones a firmar escrituras públicas o cualquier clase de documentos, **así como la solicitud de amparo de pobreza a favor del demandante.**

Por ser procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 590 del C.G.P, es procedente dar aceptación al pedimento.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR como medida previa el embargo **el embargo de la cuota parte del 50% que posee el demandado sobre el predio identificado con el folio de matrícula Nro. 100-185004** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese el oficio correspondiente al registrador de instrumentos públicos de la ciudad de Manizales, a fin de que proceda a registrar el respectivo embargo en el predio mencionado.

SEGUNDO: DECRETAR, una medida previa innominada, consistente en instar al demandado señor **JOSÉ FERNANDO BURGOS DÍAZ**, de abstenerse de realizar llamadas o de visitar al demandado y de hacerle cualquier tipo de manifestación que esté relacionada con los litigios que hoy poseen las parte en común, igualmente para que se abstenga de realizar exigencias dinerarias, e invitaciones a firmar escrituras públicas o cualquier clase de documentos, que tengan relación con el señor **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA**, con la advertencia que el incumplimiento de la misma, le acarreará sanciones de tipo legales y penales.

TERCERO: CONCEDER, amparo de pobreza, al señor **CARLOS ARTURO RIVERA PAREJA**, y reconocer nuevamente personería amplia y suficiente al Dr. **JOSÉ GILBERTO GALLO BADILLO**, esto de acuerdo a la solicitud elevada por el demandante y al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'J. Gallo', written over a circular stamp or mark.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs